

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés de enero de dos mil veintitrés

**RADICADO No. 2022-00534**  
**PROCESO: REORGANIZACION EMPRESARIAL –**  
**PERSONA NATURAL COMERCIANTE**  
**SOLICITANTE: JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ DELGADO**

Se INADMITE la anterior solicitud para que en el término de diez (10) días conforme con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, so pena de rechazo se subsane:

1.- Acredite acorde con el art. 10 de la Ley 1116 de 2006 la cesación de pagos en alguna de las dos (2) formas establecidas por el artículo 9 de la Ley en cita.

2.- La cesación de pagos deberá acreditarse de alguna de las formas establecidas por el artículo 9-1 de la ley 1116 de 2006, mediante la presentación de certificación suscrita por revisor fiscal o contador público; en el caso de los procesos de ejecución en curso en contra del solicitante, acredítese con certificación correspondiente, donde se indique el despacho judicial o entidad donde fue interpuesta la demanda, la clase de ejecución, valor de las pretensiones diferenciando el capital de los intereses y sanciones, título que respalda la obligación y estado del proceso.

3.- El solicitante deberá aportar estado de costos y gastos operacionales con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud al proceso de reorganización, que contendrá denominación o rubro, indicando el valor total causado al 31 a diciembre de cada año, a la fecha de corte y el saldo por pagar a dicha fecha, suscrito por Revisor Fiscal o Contador Público.

4. En relación con los inventarios de activos y pasivos, se debe establecer su composición, el activo disponible, inversiones, deudores, inventarios, derechos fiduciarios, arrendamientos financieros, propiedades, plantas y equipos, debidamente certificado y valorado por Contador Público o Revisor Fiscal.

5. Los pasivos deben ser presentados con una relación completa y actualizada de los acreedores, con indicación de la naturaleza, nombre del acreedor, número de identificación, dirección de notificación, ciudad, saldo por pagar por capital, intereses, sanciones, valor vencido, forma de pago, tasas de interés pactadas, fechas de origen y vencimiento, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los garantes, codeudores, fiadores o avalistas.

6.- Presentar el flujo de pagos especificando de qué manera y desde cuándo se efectuarán los pagos de las obligaciones.

7.- Acompañe un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional,

operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso (art. 13 num. 6 Ley 1116 de 2006).

8.- Indique claramente en la relación de acreedores y en los hechos de la solicitud, el vínculo existente entre aquéllos y el deudor, acorde con lo establecido en el art. 24 de la Ley 1116 de 2006.

9.- Alléguese certificación que dé cuenta que la Persona Natural Comerciante lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.

10.- Alléguese Estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021, junto con el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021, con sus respectivas notas y certificación.

11.- Alléguese Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020, junto con el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020, con sus respectivas notas y certificación.

12.- Alléguese Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019, junto con el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019, con sus respectivas notas y certificación.

13.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

**JUEZ**

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab8fe5f5f758aba8ccfc4b6fe8b26e172f7c26aaaff87759afe96d30d9663a**

Documento generado en 23/01/2023 08:18:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**